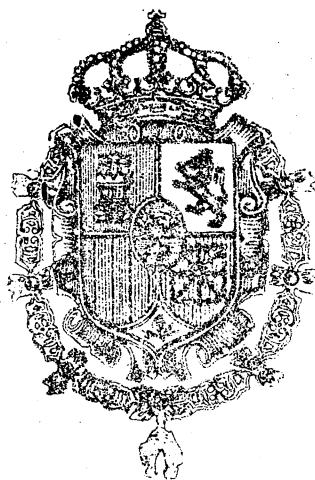


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidas en el caso excepcional que determina el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, para los efectos de su inmediata subasta, las obras de construcción de la sección de carretera de Sarria á Samos, correspondiente á la de tercer orden de la estación de Sarria á Piedrafita de Cebreiro, en la provincia de Lugo.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada, interpuesto por la casa Monclús Hermanos contra el fallo de la junta arbitral de Barcelona, que confirmó el aforo sin beneficio de tratado de una partida de harina de trigo procedente de Marsella y originaria de Rusia, que se despachó con declaración núm. 4.998/89 y motivó el expediente núm. 62/89:

Resultando que los sacos en que venía envasada la mercancía tenía la marca *Emmanuel Weinstein et Sons, Odessa et Kerson*, que denota su origen ruso, por lo que fué aforada por la primera columna del Arancel, á pesar de no necesitar certificado de origen:

Considerando que el interesado no ha justificado con documentos fehacientes el verdadero país productor del género, y que en su virtud no cabe conceder al mismo el beneficio pretendido, á tenor de lo preceptuado en la disposición 12 del Arancel;

Y considerando que para evitar se embarquen ó transborden en los países convenidos harinas de los no convenidos con el fin de obtener en España el beneficio de tratado, que no les corresponde y perjudica á los intereses públicos, conviene sujetar en lo sucesivo dichas mercancías á la obligación de venir acompañadas de certificado de origen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se confirme el fallo apelado y se lleve á efecto el aforo sin el beneficio de tratado.

Y 2.º Que desde el día 1.º de Diciembre de 1889 se exija en los Aduanas el correspondiente certificado de origen á todas las harinas originarias de los países convenidos que lleguen á los puertos de España para que puedan ser aforadas por la segunda columna del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picasent, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picasent, decretada por el Gobernador de Valencia en 27 de Agosto último.

Dicha Autoridad mandó un Delegado al pueblo en 14 del mismo mes, y de su visita aparece que en los libros de actas de años atrasados faltan varias firmas ó la rúbrica del Alcalde, estando algunas solamente autorizadas por el Secretario; que las del año actual sólo están extendidas en el libro las correspondientes hasta el mes de Julio; que en cuanto á la contabilidad no existe el Libro Mayor ni el de Inventarios, y en el Diario los asientos no llegan más que á Febrero de 1888; que tampoco hay libros de actas de arqueo; que no existe expediente que demuestre que se haya hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y las listas en extracto, conforme determina el art. 18 de la ley Municipal; que se ha declarado la incapacidad de dos Concejales sin que conste que se formaran expedientes al efecto; que faltando al art. 67 de la indicada ley, no se ha publicado el resultado de la formación de secciones para la Junta municipal, con lo cual ésta ya no podrá actuar legalmente; que según el balance presentado á la Diputación provincial el 4 de Agosto había en caja 3.856'89 pesetas, y teniendo en cuenta los ingresos y los pagos hasta el 16, debían existir en este día 3.451,10; pero según la certificación del acta de arqueo, sólo aparecieron 281'88 pesetas, por lo que hay una distracción de 3.169'22; que sólo existe una llave de las tres que debe tener la Caja; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1886-87 ni el de 1888-89, y si bien lo está el de 1887-88, sólo se calculan para pago de atenciones atrasadas 13.925 pesetas, y sólo á la Diputación se le adeudan 26.000; que no están aprobadas las cuentas municipales más que hasta 1885-86; que en ellas aparece que el Depositario no entregó á su sucesor toda la cantidad que tenía en su poder; que hay libramientos por valor de 2.997 pesetas en que no constan las firmas del interesado ó las del Alcalde y Contador; que no se ha cobrado casi nada del importe del arriendo del arbitrio de herbacería para 1886-87; y que no consta tampoco que se haya recaudado nada al llevarse por administración en 1888-89; que no se expusieron las listas rectificadas de electores en los 15 primeros días de Abril, y que suspendidas las elecciones municipales por la Real orden de 4 de Mayo, debían formarse las listas por Colegios en 1.º de Junio, lo que no se ha hecho; que según demuestra también

como el hecho anterior una acta notarial, las listas para la elección de Compromisarios que debían formarse en 1.º de Enero y exponerse al público desde aquel día hasta el 20, sólo estuvieron desde el 16 á la última fecha; y finalmente, que tampoco se publicaron ultimas antes del 8 de Marzo.

Estimando el Gobernador que las faltas relatadas revelan la mayor negligencia y constituyen algunas causa grave, como la no rectificación anual del padrón y otras, extralimitación de funciones como la de incapacitar á algunos Concejales sin formación de expedientes; que de otras que pueden acusar malversación de fondos deben entender los Tribunales, y que las cuentas municipales no se han rendido, á pesar del apercibimiento y multa, por lo que también existe desobediencia á su Autoridad, suspendió á los individuos que constituían el Ayuntamiento.

En concepto de la Sección, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, negligencia grave existe por parte de un Ayuntamiento que mira con el descuido que el de Picasent los servicios que le están encomendados, y como además algunos de los hechos relatados pudieran ser materia constitutiva de delito;

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión del referido Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que acuerden lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LA REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO Y ALGUNAS EN AGOSTO, Y COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

30 Septiembre. Real orden disponiendo preste sus servicios en esta Secretaría el Jefe de Negociado de la Sala de Filipinas D. Joaquín Fernández.

8 de Agosto. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que las responsabilidades en que incurran los Municipios por contravención á lo dispuesto en la instrucción del Timbre, deban exigirse á la entidad Corporación sin perjuicio de reservarles el derecho de repetir contra todos y cada uno de los responsables ante ellos, y no ante la Administración.

Idem id. Idem concediendo á D. Joaquín Viviente y Navarro pasaje por cuenta del Estado para Cuba como militar retirado.

Idem id. Idem aprobando la concesión de pasaje y raciones de armada hecha por el Gobernador general de Filipinas con carácter de provisional á favor de Doña Amparo Sánchez Resuero y dos hijos menores.

Idem id. Idem endosando al Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte una letra de 21

(1) Véase la GACETA de ayer.

pesos 63 centavos, descontados al Sr. Sánchez Ferrer, y remitida por el Gobernador general de Filipinas.

16 id. Idem concediendo permiso de embarque para Filipinas y anticipo de 1.550 pesos para gastos de equipo y viaje á varios Misioneros Franciscanos.

Idem id. Idem concediendo permiso de embarque para Filipinas á varios Misioneros Agustinos Recoletos.

Idem id. Idem concediendo prórroga de cuarenta y cinco días para embarque al Racionero de la Catedral de Santiago de Cuba D. Tomás Suárez Basanta.

21 id. Idem desestimando la reclamación de D. Bonifacio Villarón, respecto á que se le abone el sueldo personal de Promotor fiscal de Arecibo que desempeñó interinamente desde que embarcó en Cádiz el propietario Sr. Godoy.

Idem id. Idem concediendo á D. José López y López abono de pasaje de regreso á la Península.

Idem id. Idem concediendo á D. José Centeno y García abono del sueldo personal de su destino desde 1.º de Enero de 1887 hasta que tomó posesión del cargo de Subdirector de la Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem declarando á D. Walfrido Regiciferos con derecho á percibir diferencia de sueldos.

Idem id. Idem desestimando la pretensión de reintegro de pasaje que satisfizo para Filipinas mientras no exponga otras razones y otros derechos Doña Marta López y Pascual.

Idem id. Idem aprobando la concesión de pasaje de regreso á la Península hecha por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña Vicenta Ramos de la Peña y dos hijos menores.

Idem id. Idem id. á favor de Doña Paz Betanzos.

Idem id. Idem disponiendo se abonen los haberes reclamados por D. Vicente Fernández de Castro.

Idem id. Idem ordenando se paguen las diferencias de haberes reclamados por D. Juan Portels, Ayudante de Obras públicas.

27 id. Real decreto nombrando Arcediano de la Catedral de la Habana á D. Manuel Rodríguez y Suárez.

28 id. Real orden resolviendo una instancia de Don Calixto Ruiz de Austri, Ayudante de Montes de Filipinas, sobre fijación de plazo de embarque.

4 Septiembre. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación rectificadora de los reembolsos por cuenta de aquella isla al Tesoro de la Península en el mes de Junio último.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Puerto Rico id. id. id.

Idem id. Idem id. id. al id. id. de Filipinas id. id. id.

Idem id. Idem aprobando el contrato celebrado por la Intendencia con el Banco Español de la isla de Cuba para tomar á préstamo un millón de pesos, en virtud de autorización concedida por este Ministerio en 6 de Agosto.

Idem id. Idem fijando la consignación para el décimo cuarto trimestre del servicio de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.

Idem id. Idem adjuntando al Gobernador del Banco de España letra por valor de 5.617'10 pesos, para que su importe ingrese en una de las cuentas de crédito.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra de 5.617'10 pesos remesada para pago de la subvención á la Compañía Transatlántica en el mes anterior.

Idem id. Idem acompañando al Director del Tesoro letra por 2.260'48 pesos para reintegrar anticipos hechos á las Cajas de Puerto Rico.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Puerto Rico de la letra por 2.260'48 pesos remesada para atenciones de personal y material.

5 id. Idem reclamando de las Cajas de Filipinas el envío de los fondos necesarios para el pago de las cuentas aprobadas á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador del Banco Español de Cuba factura y relación detallada de las cédulas personales mandadas elaborar para esa isla en el año 1890.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba remitiendo factura y relación detallada de las cédulas personales mandadas elaborar para esa isla en 1890.

7 id. Idem acordando el anticipo de 62'60 pesetas para el pago de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Cuba.

Idem id. Idem interesando el anticipo de 101'05 pesetas para pago de honorarios notariales devengados en las actas de envase de efectos timbrados remitidos á Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de 75.060 pesetas para pago del papel admitido para la elaboración de efectos timbrados con destino á Ultramar.

Idem id. Idem trasladando la anterior al Goberna-

dor general de Cuba á los efectos del reintegro de las 37.520 pesetas, por ser esta la parte que á la isla en la total suma corresponde satisfacer.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Puerto Rico para el reintegro de 12.009'60 pesetas.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Filipinas para el id. de 25.520'40 pesetas.

9 id. Idem aprobando la subasta verificada para la concesión de un tranvía sobre el muelle Real en el puerto de Santiago de Cuba, á favor del único postor presentado, con las condiciones indicadas en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, relativas al asunto.

Idem id. Idem dejando en suspenso la consignación de un crédito para auxiliar las obras del puerto de Mayagüez de la isla de Puerto Rico, ínterin no se aprueben y emprendan las de mejora del mismo, y se consigne en presupuesto la cantidad en que el Estado habrá en caso de auxiliar su realización.

Idem id. Idem autorizando la apertura de una acequia de regadío para el pueblo de Victoria, de la provincia de Tarlac, en las islas Filipinas, con las condiciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

10 id. Idem resolviendo favorablemente al interesado una instancia del Auxiliar facultativo de Minas de Filipinas D. Enrique D'Almonte sobre abono de haberes.

Idem id. Idem interesando del Banco de España la renovación de los créditos, números 3.835, 4.066, 4.274 y 4.237 de vencimiento en los días 18, 24, 28 y 29 del mes corriente.

14 id. Idem disponiendo el cese del Ayudante segundo de Obras públicas de Cuba D. Joaquín Portuondo y Barceló y su regreso definitivo á la Península.

Idem id. Idem concediendo nueve meses de licencia para venir á la Península al Ayudante segundo de Obras públicas de Filipinas D. Eduardo Lobo Jiménez, y aprobando el anticipo de la misma hecho por el Gobernador general del Archipiélago.

Idem id. Idem acompañando al Gobernador general de Filipinas justificante de ingreso en la Caja de inútiles de pesos 1.020.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación y justificantes de los anticipos y reembolsos entre el Tesoro de la Península y las Cajas de la isla en el mes de Julio último.

16 id. Idem determinando las cuentas que debe rendir el Banco Español de Cuba del servicio de obligaciones de Aduanas, forma de entrega de los valores y saldos que resultan, y encargando al mencionado Banco de recoger las pendientes de reembolso.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo que á partir de 1.º de Agosto próximo pasado queden retirados de la circulación, con prohibición terminante de ser admitidos como corrientes, todos los sellos en los cuales exista lema ó timbre alguno; que el canje de estos efectos existentes en poder de particulares se verificará en las expendedorías centrales hasta el 31 de Julio último, y que la Intendencia general de Hacienda dispondrá lo conveniente para recoger los sellos que existan en circulación.

Idem id. Idem al id. id. disponiendo la habilitación de 10 cédulas de primera clase, 100 de cuarta, 3.000 de sexta, 3.000 de décima y 3.000 de privilegiada.

17 id. Idem desestimando una instancia de D. Carlos Iglesias, concesionario de terrenos en la isla de la Mona (Puerto Rico), pidiendo se le autorice para exportar y vender las maderas que necesite cortar.

Idem id. Idem desestimando el recurso dealzada de D. Donato Campos contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba, por el cual le fué negada la inscripción de la marca para tabacos titulada *La Linda Cubana*.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada de D. Andrés Fernández Morell contra el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba, por el cual le fué negada la inscripción de la marca para cerveza titulada *Tropical*.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento de Secretario de la Escuela de Agricultura de Manila, hecho interinamente por el Gobernador general á favor del Ayudante de la misma Escuela D. Guillermo Javier, y dictando disposiciones para proveer en lo sucesivo las vacantes que ocurran de Ayudantes de la Escuela, de las granjas y de las estaciones agronómicas.

Idem id. Idem disponiendo se proceda á la renovación de las cuentas de crédito abiertas en el Banco de España y pago de los intereses y comisión devengados.

19 id. Idem al Gobernador general de Cuba remitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio sobre elaboración y envase de sellos sueltos que destinó á esa isla en 1888-89 para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto

Rico remitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio sobre elaboración y envase de sellos sueltos con destino á esa isla en el bienio de 1888-89 para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba remitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio sobre elaboración y envase de sellos con destino á esa isla en 1888-89 y de impresos para 1887 para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo factura y relación detallada de los efectos timbrados mandados elaborar para esas islas en 1890-91.

24 id. Idem acompañando al Gobernador del Banco de España letra por valor de 235.072'60 pesetas para que su importe, una vez hecho efectivo, se ingrese en una de las cuentas de crédito que tiene abiertas este Ministerio en el Banco.

Idem id. Idem disponiendo anticipo de 72'50 pesetas para pago de honorarios Notariales en la remisión de efectos timbrados á Filipinas.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de la isla de Cuba relación y justificantes de los anticipos y reembolsos en el mes de Agosto último.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Puerto Rico id. id.

Idem id. Idem id. id. al de Filipinas id. id.

Idem id. Idem interesando de la Dirección del Tesoro manifieste si D. José Trigueros hizo uso del anticipo de dos pagas de marcha que se le concedió, y disponiendo que si no llegó á percibir las quede nula la concesión.

25 id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo factura y relación de los efectos timbrados mandados elaborar con destino á esa isla en 1890-91.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo factura y relación de los efectos timbrados mandados elaborar para mayor consumo de esa isla en 1888-89.

Idem id. Idem al Gobernador general del Banco Español de la isla de Cuba remitiendo factura y relación de los efectos timbrados mandados elaborar para mayor consumo en esa isla en 1890-91.

Idem id. Idem al id. id. del id. id. de la id. id. remitiendo factura y relación de los efectos timbrados mandados elaborar para mayor consumo en esa isla en 1888-89.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba la demanda contenciosa interpuesta por Don Santiago Miralles.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba declarando, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ser propios de los Tribunales el conocimiento y castigo de los delitos comprendidos en el Código penal, y de las Autoridades locales los de las infracciones de reglamento de policía en materia de imprenta.

26 id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba disponiendo que las acciones de ferrocarriles y emisiones anteriores á 1870 no están sujetas al pago del timbre que las emisiones posteriores que infrinjan lo dispuesto en la ley del Timbre, debe considerarse en conjunto para los efectos del reintegro de 5 centavos y la multa de la cantidad que proceda en la escala de 25 á 500 pesos.

27 id. Idem dictando reglas para la entrega en París y Londres á la Comisión de este Ministerio de las obligaciones de Aduanas de 1878, y nombrando para prestar este servicio al Jefe del Negociado del Tesoro D. Tomás de León, y al Auxiliar del mismo Negociado D. Bartolomé Cabrer.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección de Hacienda de este Ministerio se expida talón contra el Banco de España por 235.072'59 pesetas para el pago á la Compañía Transatlántica de la parte correspondiente á las islas Filipinas en las cuentas aprobadas.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de las letras remesadas por 47.014'52 pesos.

Idem id. Idem ordenando que por la Dirección general de Hacienda se expida talón por 48.600 pesetas para reintegrar al Tesoro público anticipos hechos á Filipinas.

Idem id. Idem acompañando al Director del Tesoro público talón contra el Banco de España por 48.600 pesetas.

28 id. Idem disponiendo que, en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de la Guerra, se entregue la suma consignada en presupuestos para fomento y garantía de los establecimientos españoles de Río de Oro, al Subgobernador político militar de aquellas posesiones.

Idem id. Idem resolviendo que no hay términos há-

biles dentro de las leyes de presupuestos y contabilidad para acordar aumento en el sueldo correspondiente al cargo de Gobernador de Fernando Poo y Jefe de la estación naval del Golfo de Guinea, según reclamaba esta Autoridad, por considerarlo inferior al que le corresponde como Capitán de fragata con mando.

3 Octubre. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente relativo á la reclamación deducida por D. Wenceslao Boch en representación de las Compañías de ferrocarriles de Puerto Rico, á fin de que se sirva declarar si es ó no aplicable el art. 15 de la ley de presupuestos de la Península de 1887-88.

Madrid 10 de Octubre de 1889.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 95.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

557. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE HOHE WEG (WESE). (*A. a. N.*, núm. 89/529. *Paris*, 1889.) En el faro de Hohe Weg se ha colocado una campana, la que en tiempos de niebla dará dos campanadas de sucesión rápida cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 54: cartas números 526 de la sección I y 782 de la II.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

558. NUEVO CABLE TELEGRÁFICO ENTRE ITALIA Y CERDEÑA. (*A. a. N.*, núm. 88/528. *Paris*, 1889.) En Mayo de 1889 se ha establecido un cable submarino entre Talamone en la costa O. de Italia y Punta Rossa en la isla de Caprera al N. de Cerdeña.

En Talamone el punto de partida está cerca del Castillo y en Caprera en una ensenada que hay en la costa E. de Punta Rossa á 500 metros del extremo S.

Se publicarán detalles más precisos sobre estos puntos de partida.

NOTA. La dirección del cable en las proximidades de tierra está indicada por unas bolas blancas con la letra T negra, colocadas en pilares levantados en unos edificios provistos de pararrayos y un cuadro en el que va escrita la siguiente advertencia: *E vietato l'ancoraggio la pesca e qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico.*

Cartas números 3 y 465 de la sección III.

MAR NEGRO

Bocas del Danubio.

559. EXTENSIÓN DE BAJOS FRENTE Á LA BOCA DEL RÍO SAN JORGE. (*A. a. N.*, núm. 89/531. *Paris*, 1889.) El Comandante del aviso francés *Pétrel* ha reconocido al pasar con su barco frente á la boca del San Jorge que la barra formada por este río se extiende mucho más hacia afuera de lo indicado en la carta inglesa núm. 2.835.

Al salir de Sulina, hizo rumbo á pasar bien franco de los bancos del río San Jorge, no obstante el *Pétrel* se encontró sobre esos bajos, teniendo que ciar y gobernar el E. durante algún tiempo.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR ROJO

Arabia.

560. RESTABLECIMIENTO DE LA VALIZA S. DEL PASO DE ENMEDIO (PUERTO DE DJEDDAH). (*A. a. N.*, núm. 90/536. *Paris*, 1889.) Comunica el capitán del vapor neerlandés *Voorwarts* que la valiza blanca que marca el lado S. de la *Pasa del Medio* á la entrada del puerto de *Djeddah* (véase *Aviso núm. 27/154 de 1889*) ha sido restablecida.

Carta núm. 552 A y plano núm. 555 de la sección IV.

OCEANO INDICO

Indostán.

561. SUPRESIÓN DE LA LUZ DE BEYPORE. (*A. a. N.*, núm. 89/532. *Paris*, 1889.) Desde 1.º de Julio de 1889 dejará de encenderse hasta nueva orden la luz del río Beypore.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 44: carta número 570 de la sección IV.

Golfo de Bengala.

562. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA VALIZA DE LA ISLA SHORTT Á LA ENTRADA DEL RÍO DHAMRA (ORISSA). (*A. a. N.*, número 89/533. *Paris*, 1889.) La valiza de la isla Shortt ha sido

trasladada 70 metros al N. 60º E., encontrándose en la actualidad á 125 metros al N. 75º E. del faro.

Dado caso de que la boya de los bancos Palmyra haya desaparecido, los buques que vengan del S. ó del E. tendrán una buena marca para gobernar en demanda de la boya de Kanaka cuando enfilen la valiza con el faro por el S. 75º O.

NOTA. La valiza de la isla Shortt es negra, terminada en una cesta y de 15 metros de altura sobre el nivel de la pleamar.

Carta núm. 523 de la sección IV.

ISLAS FILIPINAS

Mar de Joló.

563. ARRECIFE TUB BATAHA DEL SUR. (*A. a. N.*, número 87/524. *Paris*, 1889.) La barca *Général Berthaut* encontrándose el día 24 de Noviembre de 1888 á las once y media de la mañana en 8º 1' de latitud N. y 126º 00' longitud E., ha reconocido á una milla próximamente de distancia el arrecife Tub Bataha del Sur, que descubría de 0,30 á 0,50 metros en una extensión de unos 200 metros y parecía formado de arena gruesa blanca ó de coral.

El Capitán dice haber sondado á una milla de distancia (mas no dice la demora del arrecife), no habiendo encontrado fondo en 50 brazas.

NOTA. El buque de guerra inglés *Nassau* en 1871 sondó en ese mismo paraje (8º 4' N. y 126º 3' E.) sin encontrar fondos ni resto alguno de arrecife.

Carta núm. 263 de la sección V.

Madrid 18 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Victorio Andrés y Catalán, Magistrado de la Audiencia de Palma, jubilado con el haber pasivo anual de 3.400 pesetas, dos quintas partes de 8.500 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 22 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Mora de Rubielos 3 años, 5 meses y 9 días; Juez de primera instancia, de entrada, del referido punto 2 años, 4 meses y 9 días; Juez, de ascenso, de Coria, Caspe y del distrito de La Lonja (Palma de Mallorca) 11 años, 3 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca 5 años, 3 meses y 22 días.

D. Francisco Solano Juárez y Belloso, Teniente fiscal de la Audiencia de Avila, jubilado con el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes que le corresponde del sueldo regulador de 5.500 pesetas que disfrutó, por reunir 29 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Medina del Campo en comisión, no procede el abono de este servicio con arreglo á la ley de Presupuestos de 1835; Promotor fiscal, de estrada, de Riaño, de Roa y Peñafiel 8 años, 4 meses y 11 días; Jefe de la clase de segundos, de las Secciones de Fomento de Murcia y Toledo 10 meses y 29 días. Promotor fiscal, de entrada, de Arenas de San Pedro 2 años, un mes y 16 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Alcañices y Piedrahita 5 años, un mes y 7 días; Juez de ascenso de Marchena, y Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva 2 años, 11 meses y 8 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Avila 2 años y 23 días. Se le abonan por razón de carrera, que determina el art. 11 de la ley de Presupuestos de 4 de Mayo de 1862, como procedente de la de Fiscal desde 1849, 8 años.

D. Ezequiel García Apelegui, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado con el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno; Telegrafista de tercera y segunda clase 6 años, 8 meses y 6 días; Telegrafista primero 14 años, 10 meses y 9 días; Jefe de estación y Sudirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 9 años y 21 días.

D. José María Pérez Campoamor, Torrero de la clase de primeros del Cuerpo de faros, jubilado con el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes de 2.600 que disfrutó y le sirve de regulador, por reunir 28 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela práctica de Torreros de faros y Auxiliar del mismo, no procede el abono de tiempo de estos dos empleos por no estar comprendidos en la tercera categoría de la Real orden de 22 de Marzo de 1889; Torrero ordinario de los faros de San Antonio, San Emeterio y Punta de Carnero, Cádiz, 10 años, 4 meses y 19 días; igual destino del faro de Hércules, Coruña; 11 años y 4 meses; Torrero de la clase de primeros del faro de Zapin, Oviedo, 6 años y 10 meses.

D. Manuel Aguado Román, Sobrestante segundo de Obras públicas, jubilado con el haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintas partes de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas en práctica, de las provincias de Cáceres, Junta Consultiva, Madrid y Zamora 21 años y 27 días; Sobrestante de la clase de segundos 6 años, 11 meses y 27 días.

D. Miguel Torrandel y Cifré, Torrero de la clase de primeros del Cuerpo de Faros, jubilado con el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes de 2.000 que disfrutó, y le sirve de regulador, por reunir 35 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares 12 años, un mes y 22 días; Torrero de la Escuela práctica de Torreros de Machichaco, y trasladado al de los Ahorcados, no procede el abono de estos destinos por no estar comprendidos en la tercera categoría de las Reales órdenes de 22 de Marzo é igual fecha de Julio de 1889; Torrero ordinario del faro de los Ahorcados, Columbrete, Punta de Grosa (Mallorca) y Cabo Blanco, 15 años, 6 meses y un día; Torrero de la clase de segundos de los faros de Cabo Blanco, islas Columbrete, Puerto Pi, Calafiguera 5 años, 9 meses y 9 días; Torrero de la clase de primeros de Calafiguera 2 años, 5 meses y 29 días.

D. Mamerto Barbero y Muñoz, Oficial de la clase de primeros, cesante con el haber pasivo anual de 1.250 pesetas, mitad del regulador de 2.500 que disfrutó y le corresponde, por reunir 24 años, 3 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Servicios militares un año y 17 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Sepúlveda 8 años, un mes y 3 días; Oficial de la clase de segundos de las Secciones de Fomento de las provincias de Segovia, Soria, Guadalajara y Madrid 14 años y 5 días; Oficial de la clase de primeros de la última provincia un año, un mes y 28 días.

D. Juan Antonio Fernández Cernuda y Casariego, Torrero de faros de la clase de Mayores, jubilado con el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes de 2.500 que disfrutó en dicho empleo y le sirve de regulador, por reunir 36 años, 4 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: alumno de la Escuela práctica de Faros de la Coruña, no procede el abono de este servicio por no estar comprendido en la tercera categoría detallada de las Reales órdenes de 22 de Marzo é igual fecha de la de Julio de 1889, recaída en el expediente de D. Mamerto Barbero; Torrero principal del faro Carrovedo (Gijón), Plata de Pasages é Igualdós, 5 años, 9 meses y 6 días; Guardalmacén del depósito de faros de Bilbao; igual destino en las oficinas de Oviedo y Depósito central, 23 años, 7 meses y 19 días; Guardalmacén del Cuerpo de Faros y Torreros de la clase de Mayores de dicho Cuerpo 7 años y 3 días.

D. Juan Constantino Couder y Muich, Jefe superior de Administración, Cónsul general, jubilado con el haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 10 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comisaría general de los Santos Lugares 11 meses y 29 días; Escribiente de la referida Comisaría 7 años, 6 meses y 2 días; Oficial cuarto de la Comisaría de los Santos Lugares 2 años, 4 meses y 2 días; Cónsul Canciller de España en Jerusalén y de Civitavechia, y Vicecónsul en Niza, 4 años, 9 meses y 23 días; Cónsul en Southampton y Perpignan, Niza, 2 años, 7 meses y 24 días; Vicecónsul de España en Marsella, Cónsul de España en el Havre, Cónsul de segunda clase en Elseneur, Orán, el Havre, Oporto, Orán, Génova y Lisboa, 14 años, 9 meses y 12 días; Vocal Gran Cruz de la Asamblea 2 años y 9 meses. Deducción: procede hacerla desde 1.º de Abril de 1849 hasta el 23 de Julio siguiente, en que cumplió la edad de 16 años, 3 meses y 22 días. Aumento: corresponde el abono de la tercera parte del tiempo que el interesado ha servido los destinos de Vicecónsul Canciller de España en Jerusalén y Orán, según lo prevenido por el art. 62 del reglamento de la carrera consular, 7 meses y 21 días.

D. Pedro Paz y Pérez, Oficial quinto de Hacienda jubilado. Se le reconocen en la indicada situación 9 años, 11 meses y 14 días, y declarado sin derecho á haber pasivo, por no reunir el minimum de 20 años de servicios que exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835. Extracto de los mismos: servicios militares, no se abonan, porque la Dirección general de Infantería, en comunicación de 3 de Abril de 1889, no los reconoce expresamente por falta de datos. Auxiliar de la Comisión investigadora de memorias de misas, aniversarios y obras pías de la diócesis de Lugo un año, 8 meses y 14 días; Oficial cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Lugo 2 años, 5 meses y 18 días; Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de la anterior provincia 2 años, 4 meses y 22 días; Aspirante á Oficial de primera y segunda clase, no procede el abono de tiempo servido en dichos destinos, conforme á la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial quinto de Hacienda pública de la Administración Económica de Lugo 3 años, 4 meses y 20 días.

D. Diego María Segarde, Catedrático que fué de la Universidad de Granada, cesante. Se le reconocen en la indicada situación 10 años, 2 meses y 26 días de servicios militares, y sin derecho á haber pasivo y á ser propuesto para la jubilación, por no reunir el minimum de 20 que para el primer grado exige el art. 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

D. Ramón Sáez de Elorduy, Sobrestante segundo de Obras públicas, jubilado. Se le reconocen en la situación indicada 17 años y 4 meses de servicios, y sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por no reunir el minimum de 20 que para el primer grado exige el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1835. Extracto de los servicios: Sobrestante de Obras públicas de Oviedo 2 años y 4 meses; Sobrestante de Obras públicas de la anterior provincia 8 años; igual destino en la provincia de Lérida y destinado á la de Barcelona, no procede el abono de este servicio, con arreglo á lo que determina el decreto ley de 22 de Octubre de 1863; Sobrestante de Obras públicas de la clase de primeros de la provincia de Barcelona 7 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Martín Valenzuela Tutíos, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas. Se le reconocen 16 años, 3 meses y 4 días que sirvió en el Ejército en el extinguido Resguardo de Carabineros de Hacienda de las referidas islas, organizado militarmente, y con derecho á continuar percibiendo el retiro de diez y siete pesos setenta y seis céntimos anuales, quinta parte del regulador de 88 pesos 80 céntimos que disfrutó en su plaza más de dos años, le fué declarado por la Intendencia general de Hacienda de dichas islas con fecha 16 de Septiembre de 1886, y viene disfrutando desde 1.º de Diciembre de 1877, que fué dado de baja en el indicado Cuerpo.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Emilia Moreno y García, viuda de D. Ignacio Villar, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.25 pesetas anuales, que señala el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y le corresponde con arreglo á los artículos 7.º y 16 de la misma.

Doña Encarnación Camino y Mendigulia, viuda huérfana de D. Severo, Contador que fué de la Renta de Loterías. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Loterías de 900 pesetas anuales que le fué acordada en comparticipación con su hermano D. Fernando, en 30 de Septiembre de 1843, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º, art. 1.º del reglamento de dicho Montepío, y le corresponde por el mismo toda vez que fué la última poseedora de esta pensión, según dispone el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa Maldonado y Bolea, huérfana de D. Francisco Antonio, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que la corresponden por el art. 17 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Octubre de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Tuberculosis...	Ilustración, 1.....	»	26	Varón...	Feto..	Judicial.
2	Idem....	44	Casado..	Idem.....	Gravina, 17.....	»	27	Idem....	Idem..	Quinones, 3.....	»
3	Idem....	1	Soltero..	Tabes mesentérica.	Bravo Murillo, 96.....	»	28	Hembra..	5 m.	Soltera..	Viruela.....	Embajadores, 85.....	»
4	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Amparo, 94.....	»	29	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	42	Casado..	Tisis.....	Puerta de Moros, 4.....	»	30	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Oviedo, 3.....	»
6	Idem....	4	Soltero..	Crup.....	Rubio, 49.....	»	31	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Espos y Mina, 7.....	»
7	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	32	Idem....	27	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	24	Idem....	Pericarditis.....	San Dimas, 3.....	»	33	Idem....	44	Casada..	Idem.....	Echegaray, 11.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Luchana, 31.....	»	34	Idem....	79	Viuda...	Catarro senil.....	Atocha, 52.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Soldado, 8.....	»	35	Idem....	9 d.	Soltera..	Afección pulmonar.	Espada, 9.....	»
11	Idem....	4	Idem....	Idem.....	C.º Santo Domingo, 22.....	»	36	Idem....	5	Idem....	Fiebre gástrica.....	Cava Alta, 12.....	»
12	Idem....	3	Idem....	Angina.....	Moratines, 3.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Verdad, 4.....	»
13	Idem....	6 m.	Idem....	Enteritis.....	Ronda de Toledo, 12.....	»	38	Idem....	6	Idem....	Meningitis.....	Limón, 20.....	»
14	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Aguas, 12.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cárnero, 7.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Princesa, 18.....	»	40	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 52.....	»
16	Idem....	31	Idem....	Mielitis.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem....	68	Viuda...	Congestión cerebral	Torretila de Leal, 22.....	»
17	Idem....	58	Casado..	Derrame seroso.....	San Ignacio, 3.....	»	42	Idem....	63	Casada..	Idem.....	Ronda de Atocha, 10.....	»
18	Idem....	9 m.	Soltero..	Idem.....	Ronda de Atocha, 19.....	»	43	Idem....	41	Idem....	Derrame seroso.....	Ercilla, 14.....	»
19	Idem....	2 d.	Idem....	Atrepsia.....	Imperial, 9.....	»	44	Idem....	60	Soltera..	Enajenación.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Salamanca (solar).....	»	45	Idem....	2	Idem....	Edema.....	Trafalgar, 15.....	»
21	Idem....	71	Viudo...	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem....	5 d.	Idem....	Eclampsia.....	Estudios, 18.....	»
22	Idem....	73	Soltero..	Pelagra.....	Idem.....	»	47	Idem....	44	Casada..	Indeterminada.....	Montera, 18.....	»
23	Idem....	6 m.	Idem....	Eclampsia.....	Ercilla, 14.....	»	48	Idem....	1	Soltera..	Linfagitis cuello..	Pacífico, 14.....	»
24	Idem....	60	Casado..	Epitelioma.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	Almirante, 7.....	Judicial.
25	Idem....	48	Idem....	Eclampsia.....	Arenal, 22.....	»							

Total de inhumaciones: 47 y 2 fetos—Varones 27; hembras 22.—De difteria nada.—De viruela una niña.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por D. Juan Turner Priestley, en solicitud de que se le conceda autorización para practicar los estudios de un ferrocarril de cadena flotante de Penagos á San Salvador, pasando por Liaño, cuya longitud aproximada es de cinco kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, acreditando haber constituido en garantía de su petición el depósito de 250 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas y 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Juan Turner Priestley para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril de cadena flotante de Penagos á San Salvador, por Liaño, entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Gobernador de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Esta Diputación arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva, del repartimiento del déficit de su presupuesto, en toda la provincia, y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los tres trimestres que restan del presente año económico, y los cuatro años económicos subsiguientes completos; empezando las funciones del Recaudador el 4 de Enero próximo, y terminando el 30 de Septiembre de 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Sevilla en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la Corporación, en ambos puntos el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Asistirá también á una y otra Notario público. La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos ó mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto, y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 16.342 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de un trimestre del repartimiento anual, y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirá en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en

la sucursal de la de Depósitos en Sevilla. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; y hecho así, se le señalará día y hora para que comparezca á otorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Durante los tres meses de cada trimestre, los Ayuntamientos podrán abonar directamente en la Depositaria de fondos provinciales de Sevilla el importe de su cuota corriente, la parte devengada de los atrasos concertados anteriores al año económico de 1886 á 87, y la que corresponda según los conciertos que se verifiquen por lo que restan de los años de 1886 á 87 y 87 á 88.

2.ª El día 3 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, ó el anterior si aquél fuere festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales y se hará cargo de ella el Recaudador á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.ª Llegado el primer mes de cada trimestre y al terminar el tercer día del mismo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales al Recaudador mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que corresponda, y que será el 4 por 100 del importe de dichos mandamientos ó el que se fije con arreglo al remate del contrato de arriendo. El Recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empezará á devengarse hasta el día 4 del mes en que se expida el despacho.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el Recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.ª Dentro del expresado primer mes de cada trimestre el Cobrador ingresará en la Depositaria provincial al 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en tres entregas iguales, en los días 10, 20 y último del mes, ó el inmediato anterior si alguno de aquéllos fuese festivo. Se admitirá al Cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.ª Transcurrido el primer mes del trimestre, el Cobrador presentará á la Corporación provincial, en los cinco días siguientes, relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando estas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo fuese inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlas en el acto.

La Corporación provincial, con vista de las relaciones de descubiertos, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y los apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de Agentes ejecutivos recaerá en el mismo Cobrador ó en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.ª Será de cargo del Cobrador facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.ª Autorizados los despachos de apremio con la firma del Sr. Gobernador de la provincia, se entregarán al Recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja

provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.ª Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al Cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluidas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados, de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.ª Las faltas en que pueda incurrir el Recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días, y si no lo hiciera así, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades, deberán reponerse por el Recaudador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la provincia, y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10. El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución de su contrato, ni á pedir la rescisión del mismo.

11. El contratista quedará sometido á los Tribunales Contenciosos administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12. En la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél, por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes ó instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrata, incluso la entrega de una primera copia de éstas á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, habitante en....., (calle y número) por sí, (ó en representación de D. N. N.) avecindado en....., calle de....., núm....., se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Sevilla durante el segundo semestre del corriente año económico y las cuatro años económicos siguientes de 1890 á 1894, percibiendo como premio de cobranza el (tanto en pesetas ó en estas y céntimos, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades efectivas que recaude, y en sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

(Fecha y firma.)

Sevilla 28 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Ramón de Fuentes Cantillana.—El Diputado Secretario, Jacobo Sánchez Bocanegra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Puerto Real.—Eduardo Garrido Estrada, Congreso de Diputados (ausente).

Cádiz.—Idem id. (id.)

Calatayud.—Teresa Haro, Madera, 49.

Barcelona.—Ortega, Fuencarral, tercero derecha.

Coruña.—Teodoro Calvache, sin señas.
Santiago.—Josefa Rodríguez, Fuencarral, 9.
Burgos.—Francisco García Laguno, Aduana, 35, segundo.
Barcelona.—Diego López Hermoso, Cañizares, 3, tercero.
Sevilla.—Perico Valiente, Juzgado del Centro.
Córdoba.—Manuel Contreras, Arco de Santa María, 28, ultramarinos.
Sevilla.—Eduardo Herenel, sin señas.
Barcelona.—Marquesa Mendizábal, ídem.
Zaragoza.—Pedro Martínez, Argensola, 5, bajo.

NOROESTE

Málaga.—Francisca Macón, Mendizábal, 20.
Valladolid.—Esteban García, San Bernardo, 55, tienda.

ESTE

Toledo.—Filomena Pérez, Irlandeses, 7, segundo (ausente).

NORTE

Caldas.—Marcelo Gil, Santa Engracia, 43.

ENLACE. MEDIODÍA

Sevilla.—Eduardo Peralba, paseo de Atocha, 9, principal.
Madrid 13 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, M. Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Octubre de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.388	228	1.616	212.375
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	195	15	210	22.999
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	176	12	188	18.289
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	170	7	177	17.229
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	168	23	191	25.394
TOTALES.....	2.097	285	2.382	296.286

PAGOS

EN LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	181	233	419	245.656

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Don Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torrealmiranta.—Marqués de Camarines.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital contra Gabriel Reyes Reyes sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Francisco Molina Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer en esta Audiencia referido día y hora.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Granada á 8 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6576

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo. Por la presente y término de veinte días, contados desde

su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Miguel Lorite Camacho, soltero, de treinta años de edad, albáñil, sin instrucción, hijo de Gregorio y Paula, natural y vecino de Madrid, el cual ha tenido su domicilio en dicha Corte, calle de San Fausto, núm. 16, principal, ignorándose las demás señas y su actual paradero, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, el que caso de ser habido, será conducido como detenido á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Tribunal.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Octubre de 1889.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—6575

VITORIA

D. Marcelino Insausti y Mezquiriz, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Vitoria.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que en este Tribunal pende contra Teodoro Martínez y Barrio, por el delito de homicidio frustrado, se ha señalado para la vista de dicha causa, ante el mismo, en juicio oral y público y del Jurado, el día 26 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; en su virtud, por el presente se cita para que en dichos día y hora comparezcan en este Tribunal, sito en el local que ocupa el Instituto de segunda enseñanza, á fin de prestar declaración como testigos en la referida causa á Máximo Sangrador y Díez, soldado que fué del regimiento de caballería de Arlabán, de guarnición en esta plaza, Juan Peña Pérez, Antonio Gorrite y Unamunu y Salvador González Saavedra, estos tres últimos vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo paradero en la actualidad se ignora; previniéndoles la obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Vitoria á 9 de Octubre de 1889.—Marcelino Insausti.—El Secretario, Cándido Marina. J—6577

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre y de la Calle, Teniente Coronel graduado, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado Adrián Silvestre Rodillo por el delito de desertión.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Adrián Silvestre Rodillo, natural de Valencia, provincia de Valencia, hijo de Adrián y de Manuela, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio tallista; siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 572 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color quebrado, y sus señas particulares una cicatriz en el carrillo del lado derecho, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Adrián Silvestre Rodillo, remitiéndolo en clase de detenido y con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de Alicante y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Alicante á 3 de Octubre de 1889.—Alejandro de Aguirre.—Por mandato del Sr. Fiscal, Manuel Argilés. 2207—M

CARTAGENA

D. Luis Blanco y Pérez, Teniente Ayudante del sexto batallón artillería de plaza, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el artillero segundo de este batallón Matías Martínez Gil, procedente del Ejército de Filipinas, por no haberse incorporado á este batallón á su regreso de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matías Martínez Gil, artillero segundo de este batallón, hijo de Matías y de María, natural de Sagunto, de veintiocho años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente regular, barba clara, aire bueno y de un metro y 677 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por no haberse incorporado al batallón á su regreso de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Matías Martínez Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las se-

guridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 3 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Luis Blanco. 2210—M

FERROL

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Escornabois, provincia de Orense, sin la debida autorización, el soldado de este tercio de reserva, Santos Camero Rodríguez, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Santos Camero Rodríguez, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; y de no comparecer se atenderá á los resultados de la sumaria, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 5 de Octubre de 1889.—V.º B.º.—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspe Moscoso.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2212—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Juan Holgado Méndez, hijo de Diego y María, de sesenta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Estepona, y de profesión marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 21 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2215—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Juan Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y Catalina, de treinta y siete años de edad, natural y vecino de Estepona, casado y marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 21 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2214—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al individuo Angel Ros, reo por delito de hurto en la carga del laud Virgen de los Dolores, que se fugó de la cárcel de Torreveja, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Octubre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2216—M

VALENCIA

D. Juan Bascón y Gómez Quintero, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el vapor de guerra Guditano, surto en el puerto de Valencia.

Hace saber que por el presente tercer edicto se llama y emplaza para que en el término de quince días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á bordo del expresado vapor el marinero fogonero Alfonso Murcia Martínez, hijo de José y Catalina, natural de Cartagena, de edad de veintiocho años, soltero, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura baja, que desertó en el puerto de Barcelona el día 9 de Mayo último.

A bordo Grao de Valencia á 10 de Octubre de 1889.—Juan Bascón. 2217—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en sumario que instruye por lesiones que padeció José Vázquez Pereira, se cita á éste de comparecencia ante el referido Sr. Juez, á fin de que pueda ser reconocido de sanidad por dos Facultativos; y siendo ignorado su domicilio y paradero después de salir del Hospital general de Madrid, se le señala el término de diez días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el expresado objeto; igualmente se cita, por desconocerse su paradero, á Manuel N. para que dentro de ocho días comparezca ante el mismo Sr. Juez á prestar declaración, contestando á los cargos que le hace el José Vázquez, atribuyéndole las lesiones que éste padeció; y se les

apercibe de que si no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 10 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Luis Acevedo. J—6550

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, Antonio Fernández de Jesús y Juan Rodríguez Jiménez, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID que últimamente la publique, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; aperecidos de que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de diligencias encaminadas á capturar á ambos procesados y remitirlos con las seguridades convenientes á la cárcel del partido y disposición de este Juzgado.

Dado en Algeciras á 8 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—6551

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de una burra pelo negro, alzada regular, un poco rajada la oreja izquierda, de doce á trece años, con un buche de cuatro á cinco meses, en Septiembre de 1837, en que fué sustraída á Mauricio Alonso, vecino de Navalalmoral, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo contra Manuel Martínez Navarro y Jacobo Arnaiz Belges.

Dado en Avila á 9 de Octubre de 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandato de S. S., Juan M. Gutiérrez. J—6552

BALAGUER

D. Mariano García Bajo, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la tarde de 3 de los corrientes apareció robada la iglesia parroquial de Villanueva de Segriá por medio de un boquete abierto en la pared del Mediodía y con fractura de la puerta de la sacristía, así como de la del sagrario, sustrayendo los autores de tan sacrilego atentado una copa de plata dorada para cáliz, un pequeño copón de plata de diez centímetros, una crismera, una cucharita y una patena también de plata, un incensario con su correspondiente naveta de metal blanco, y una trompeta que utilizaban los sordos al ser oídos en confesión.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y ocupación de los preindicados objetos, y de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre el expresado delito.

Dado en Balaguer á 8 de Octubre de 1889.—Mariano García Bajo.—Por mandato de S. S., Mariano Espada. J—6553

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Mariano Andrés Fabregat, natural de ésta, hijo de Manuel y María, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle del Mediodía, núm. 10, tienda, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que se le sigue por hurto; apereciéndole, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar, y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., y por D. Mateo Geronés, Licenciado Redolfo Vidal. J—6454

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Camps, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades

y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mentado Camps, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Octubre de 1889.—José Maspons Cadafalch.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—6555

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo y Primo García, Claudio y Julián, cuyos apellidos se ignoran, vecinos los tres primeros de Valdequerinos, provincia de León, partido judicial de La Vecilla, desconociéndose también la naturaleza y vecindad del Julián y las señas personales de mencionados cuatro sujetos, como igualmente su forma de vestir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre sustracción de dos fajas de lana negra de la pertenencia de José Hernández Sánchez, de esta vecindad, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 1.º de los corrientes; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 4 de Octubre de 1889.—Celso Torres.—Por su mandato, Indalecio Linares. J—6556

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á los gallegos Gonzalo Santos y Manuel García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de dicho edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye contra Gregorio Martín González y tres vecinos más del Puerto de Béjar sobre homicidio, apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 9 de Octubre de 1889.—Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—6557

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cita á Manuel Córdón Bermejo, vecino que fué de Constantina, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por abusos del Juez municipal que fué de dicha villa de Constantina Don Agustín Sagrario.

Dado en Cazalla á 8 de Octubre de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera. J—6561

CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga, ha acordado se cite por medio de la presente á Saturnino del Pozo Tranco, vecino que fué de Villoldo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye sobre robo de miel y cera de colmenares sitos en el monte Indiviso; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cervera de Pisuerga 8 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Alonso.—El Secretario, José Mancebo. J—6563

LOGROSÁN

D. José López Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Barceló Grande, vecino y Juez municipal que fué del Campo Lugar, casado, de treinta años de edad, estatura regular, color blanco, oscuro, ojos castaños, barba poblada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que, con otro, se le sigue por detención ilegal; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Logrosán á 15 de Septiembre de 1889.—José López Cardona.—El Escribano, Manuel de Aranilla. J—6536

MANACOR

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un catalán conocido con los nombres de Juan Roca, Roque Cot; Francisco Vimas y Serigas y Antonio Vila, que se dice que fué vecino de San Gervasio, provincia de Barcelona, cuyas señas y demás filiación se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre esta por

la compra de cerdos que verificó en Noviembre de 1886 en Manacor; aperecido de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Manacor á 21 de Septiembre de 1889.—José García Gallego.—Por su mandato Bartolomé Sureda. J—6537

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Comandantes de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen acti-vas diligencias para la busca de once reses vacunas, cuyas señas de las mismas á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 2 al 3 del actual del cortijo llamado de Zurita, en la campiña de este término, propiedad de D. Antonio Benítez Romero, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que estoy instruyendo sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 7 de Octubre de 1889.—José Fernández Arroyo.—Por mandato de S. S., Ricardo Romero.

Señas.

Un buey, castaño, rayado, despuntado los cuernos y herrado.

Otro castaño, con los cuernos largos y corniabiertos.

Otro negro, entero, de cuatro á cinco años.

Otro también negro, de cuatro á cinco años y castrado.

Otro retinto, corniavacado, de siete á ocho años.

Otro castaño claro, corniavacado.

Otro colorado, con la barriga y nalgas manchadas en blanco.

Otro colorado, corniavacado y tuerto.

Otro cacho, colorado, chiclán y de cuatro años.

Una vaca chiquita, crianda y de diez años.

Una novilla de dos años, colorada. J—6538

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Vázquez Iglesias, de veintiocho años de edad, vecino del lugar de Casdemendo, parroquia de Santa Comba de Gargantós, distrito de San Cipriano de Viñas, ignorándose su paradero y las demás circunstancias, de estatura regular, barba cerrada y negra, ojos castaños, cara redonda; viste zapatos de becerro, boina azul, chaqueta, pantalón y chaleco de lana oscura, sin más particulares, para que dentro del término de quince días comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de San Pedro, número 12, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; con aperecimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto, remitiéndolo en caso de ser habido en calidad de preso con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Orense á 5 de Octubre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Felipe López. J—6539

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la noche del 13 al 14 de Septiembre último venía por el camino de Valle-Espino (Portugal) é internándose en España, y el cual conducía una caballería menor cargada con 68 kilogramos de piñones, y el que se dió á la fuga al ser observado por la fuerza de carabineros, y cuyo nombre y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de ser habido lo remitan conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 9 de Octubre de 1889.—Valentín Vilariño.—El actuario, José Calvo. J—6540

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Felipe Font de Rubinat, Ingeniero industrial asignado á la villa de Irún, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, compa-

rezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por abandono de destino.

Dado en San Sebastián á 7 de Octubre de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Pedro Buenechea.
J—6541

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Prudencio Díez Andrés, natural y vecino de Herreros, de veinticuatro años, casado, labrador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena impuesta en causa sobre hurto de leñas.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan, por cuantos medios les sugiera su buen celo, á la busca y captura del expresado sujeto, el que siendo habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Soria á 9 de Octubre de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—De orden de S. S., Lucas Alameda.
J—6542

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Valencia Pineda, de veintitrés años, soltero, albañil, que habitó en el camino de Monteolivete de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones, ya que se ignora el punto de su paradero por haber desaparecido de su domicilio.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del valenciano á las mencionadas cárceles de San Agustín de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Valencia 9 de Octubre de 1889.—Beltrán.—José Martínez.

Señas.

Estatura alta, color moreno, barbilampiño, pelo negro, ojos pardos.
J—6543

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Cortés Muñoz, de cuarenta y seis años, casado, cochero, que habitó en la calle de Lauria, núm. 39, hijo de Antonio y de María, natural de Cádiz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruye sobre atropello y lesiones, ya que ha desaparecido de esta capital sin ponerlo en conocimiento del Juzgado y se ignora el punto en que pueda residir.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Cortés á las mencionadas cárceles de San Agustín de esta ciudad, en donde quedará á mi disposición.

Valencia 9 de Octubre de 1889.—Manuel Beltrán.—José Martínez.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba cerrada y afeitada, pelo negro, calvo, ojos pardos, teniendo la vista cruzada, y viste camiseta de punto color tabaco, pantalón lana á cuadros, zapatos y gorra.
J—6544

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Cipriano Rodríguez Pardo, de sesenta y nueve años, viudo, albañil, que habitó en el camino de Jesús, núm. 8, para que dentro de diez días, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, á fin de hacerle saber cierta providencia; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Octubre de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa.
J—6515

VALENCIA—MERCADO

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del despacho del de instrucción del mismo.

Por el presente se llama á Julia Sánchez García, de veintidos años, soltera, natural de Cuenca, hija de Francisco y de Francisca, vecina que fué de esta ciudad en el año 1887, habitando en la calle de Timoneda, núm. 2, piso primero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el objeto de entregarle 36 pesetas que por indemnización le corresponden, á consecuencia de la lesión que le infirió Ramón Alcocer y Martí, y éste ha entregado en la mesa del Juzgado.

Dado en Valencia á 8 de Octubre de 1889.—Pascual Martínez Romualdo.—El Escribano, Joaquín de Benavente.
J—6517

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Manarós Beltrán y Manuel Romero Sancho, vecinos que han sido de

esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á hacer efectivas las costas causadas por los mismos y otros en el recurso de casación que interpusieron contra la sentencia dictada por esta Excm. Audiencia en la causa seguida contra D. Vicente Alcayne sobre imprudencia temeraria; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 2 de Octubre de 1889.—Mariano Rubio Ignacio.—De orden de S. S., Cándido Gallard.
J—6392

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inquilino del entresuelo de la casa de esta ciudad, calle de Mesa, núm. 1, que dió el nombre de Juan García, y cuyas señas son: estatura regular, de unos cuarenta años de edad, regordete, con bigote, vestido al estilo de artesano, con gorra y traje de color un poco claro, para que dentro de nueve días comparezca á declarar ante este Juzgado y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que instruye sobre robo en la casa de Doña Elisa Valero Gisbert, en esta ciudad, plaza de Nules, número 2.

Y encargo á todas las Autoridades la busca y captura de dicho sujeto y su presentación en este Juzgado ó conducción á la cárcel de San Agustín de esta ciudad.

Dado en Valencia á 30 de Septiembre de 1889.—Tomás Morales.—Ante mí, José M. Galán.
J—6462

D. Tomás Morales Díaz, Juez instructor del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Luis Urgilles Castells, vecino de Uldecona, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre hurto de un pantalón y un chaleco de Francisco Domenech; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 7 de Octubre de 1889.—Tomás Morales.—Por su mandado, José Pamblanco.
J—6518

VALMASEDA

El Sr. D. Juan Gómez Sainz, Juez instructor del partido de esta villa, en auto de ayer dictado en la causa criminal contra Francisco Daniel Vitorica é Isodoro Landajo, sobre falsedad y falsificación, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los hermanos Juan Bautista y Pedro Ragle, franceses, contratistas de obras, que en Mayo último residían en Castrejana, término de Baracaldo, y hoy se ignora su paradero, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 8 de Octubre 1889.—Por el Sr. Asúa.—Isodoro de Llano.
J—6545

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Polanco y Lucía Alejandro, vecinas que han nacido de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirlas declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Patricio Gómez Arias y otros sobre estafa; apercibidas que de no verificar su presentación, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 30 de Septiembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Helemara.
J—6438

VELEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca de las alhajas y ropas que á D. Miguel Santiago Santiago, de esta vecindad, le han sido robadas de su casa habitación y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y cuyas alhajas y ropas son las que al final se expresan, remitiéndolo todo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Vélez Málaga á 3 de Octubre de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alonso.

Alhajas y ropas.

Un aderezo de oro portugués con perlas, pedrería y esmalte negro.

Otro ídem de oro y perlas.

Medio aderezo de oro con adornos figurando un nido de pájaros.

Un par de aretes de brillantes.

Unos sarcillos largos de oro.

Otros ídem con perlas negras.

Otros ídem de los llamados rosas de oro y perlas.

Un alfiler de oro y perlas con retrato de fotografía.

Un tarjetero de plata y oro con lapicero de lo mismo.

Un medallón de oro con calabrote de lo mismo.

Una cruz de oro grande con cadena de igual metal.

Otra cruz pequeña con cadena de oro.

Unas sortijas de oro con un brillante grueso.

Otras ídem con tres diamantes.

Otra ídem con la inicial M, guarnecida de perlas.

Otra ídem de oro con un rubí.

Unos sarcillos de plata y puntas de diamantes.

Tres pares de sarcillos de oro de niña.

Dos anillos pequeños de niña.

Un portamoneda de piel grabada lleno de monedas de oro, onzas y 21 real y cuartillo, que no sabe la cantidad que contendría.

Una capa usada con vueltas de terciopelo á cuadros, colores fondo encarnado.

Dos trajes de americana para hombre, usados.

Dos chalecos piqué blancos.

Dos ídem paño fino.

Cuatro pañuelos de seda, de diferentes colores, clase buena.

Doce blancos bordados con iniciales M. V.

Seis cucharas de plata marcadas con M. V.

Dos cucharillos con puños de plata marcados con las mismas iniciales de M. V.

Y un cucharón de plata para azúcar.
J—6463

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la procesada en causa sobre hurto Faustina Fernández Franco, alias la Capita, gitana, natural de La Puebla de Don Fadrique, vecina de Huéscar, de veinte y ocho años, casada, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expresada causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta villa de dicha procesada.

Dada en Vélez Rubio á 3 de Octubre de 1889.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao Jaén.
J—6439

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra Francisco Company Donadeu y Jacinto N., de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza á este último para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles del partido, á fin de responder á los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Jacinto N., el cual tiene de treinta á cuarenta años de edad, de oficio tintorero, natural de Olot; siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, bastante moreno, ojos pequeños azules, pelo algo rizado, bigote con alguna cana, y el resto de la barba afeitada, tiene viciada la mano derecha á consecuencia de una herida producida por arma de fuego; viste pantalón ablandado á cuadritos y estrecho, blusa larga azul de las llamadas ampurdanesas, gorra de color ceniza, y calza alpargatas.

Dada en Vich á 7 de Septiembre de 1889.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., y por D. Salvador Solá, Francisco J. de Prat.
J—6393

VILLAFRANCA DEL PENADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero en la casa de D. Miguel Torres, de esta ciudad, en la tarde del 15 de Agosto próximo pasado, contra un sujeto llamado Carlos Masip, que lleva el nombre supuesto de Manuel Gisbert, fugado de diferentes cárceles y reclamado por distintos Juzgados por robo, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado, de dicho procesado, viajante de comercio, estatura regular, delgado, moreno, bigote negro pequeño; viste traje lana oscuro, sombrero hongo, sin que consten otras señas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de dicha causa.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al llamado Antonio Debesis Ceballos, alias Pinta, el cual salió en libertad de las cárceles nacionales de Barcelona, por haber cambiado su nombre y filiación con el de Joaquín Boch Ferrer, el día 30 de Septiembre próximo pasado, reclamado también en méritos de la expresada causa, el que ha sufrido condena por robo, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, á fin de prestar la oportuna declaración dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* del Principado y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villafranca del Panadés 5 de Octubre de 1889.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Juan Amich, Escribano.
J—6546

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos en la noche del 20 del pasado mes de Septiembre de la iglesia parroquial de Villaresa, Yebes; y caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Vitigudino á 10 de Octubre de 1889.—Estanislao Sala.—Jacobo Ribou.

Nota de los efectos sustraídos.

Un copón con su tapadera.

Un cáliz con la patena, y cucharilla con dos ampollas, y una concha para cristianar, todo de plata.

Un cayado de plata de San Antonio Abad. J—6441

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Hermenegildo Rubio y Sánchez, que penden en este Juzgado, por auto de esta misma fecha se ha declarado firme el dictado en 5 de Julio último, en virtud del cual se declaró en concurso al expresado D. Hermenegildo Rubio y Sánchez, y se manda publicar esta declaración por medio de los presentes edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, é insertarán además en el Diario de Avisos, en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario-Administrador D. Francisco Rodríguez, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, se convoca á los acreedores á junta general, que habrá de tener lugar el día 29 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos; y se advierte á los mismos que la comparecencia habrá de ser personal ó por medio de personas que legítimamente les representen; se cita también á los acreedores para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, haciéndoles presente que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta y subsiguiente nombramiento de Síndicos, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de obtener derecho á concurrir á ella y tomar parte en dicho nombramiento, y si lo verificasen después, deberán hacerlo por escrito, siendo admitidos para los efectos ulteriores de este juicio y á su costa los derechos que se devenguen á su instancia.

Y siendo desconocido el domicilio de los Sres. D. Federico Duró y Canalias, Sres. Albareda y Dolz y Sres. Ribas y Compañía, de Barcelona, y no constando quienes sean los herederos de D. Antonio Tella y D. Pedro Codin, de esta capital, se les cita por medio del presente edicto y á los efectos en el mismo expresados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1889.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraiso.

428—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que Dominica García Rigal dejó á su fallecimiento intestado, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Octubre de 1888, para que comparezcan, deduciéndolo en el Juzgado de mi cargo dentro de treinta días, pues que así lo tengo acordado en expediente á instancia de María y Matruela García Rigal, de esta localidad, en solicitud de que se las declare herederas ab intestato de su referida hermana Dominica García Rigal.

Dado en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbes.

417—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de nueve pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

Desde el día 15 del actual se pagará dicho dividendo en las oficinas sociales en Bilbao, y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 13 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 11 de Octubre de 1889.—El Jefe administrativo, Fernando Molina. X—498

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Avila, Soria, San Sebastián, Jaén, Ciudad Real, Oviedo, Cáceres, Cuenca, Pamplona, Santander, Vitoria y Guadalupe.

Faltan datos de Almería, Castellón, Málaga, Palma y Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO: Seo., Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima; Diferencia; Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable; Idem mínima, id.; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros); Oscilación barométrica, id. (milímetros); Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO—Día 12

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'14 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Calisto, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Chichinera.—De Madrid á París.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.—Primera serie.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lucifer.—Lo pasado... pasado.—Los de Cuba.—El plato del día.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan ó la misa á grande orquesta.—Bunuelos (estreno).—Las hijas del Zebedeo.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.